



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 15 de febrero de 2019 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.4. BONETE. S.R. nº 04/19. “CENTRALES FOTOVOLTAICAS BONETE II, BONETE III Y BONETE IV; SUBESTACIÓN COLECTORA BONETE SUR, LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA DE TRANSMISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE DOS CAMINOS”. POLÍGONOS 5, 6, 7 Y 8, PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: BONETE FOTOVOLTAICA 1, SLU. BONETE FOTOVOLTAICA 2 SLU Y BONETE FOTOVOLTAICA 3, SLU.

La ponente, doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de tres centrales fotovoltaicas denominadas Bonete II, Bonete III y Bonete IV; una subestación colectora denominada Bonete Sur; una línea aérea-subterránea de transmisión; y la modificación del trazado de dos caminos públicos.

A la vista de los informes, autorizaciones sectoriales emitidas, y del tenor literal del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Bonete de 13/02/2019 por el que se acuerda, en primer lugar, la aprobación del expediente municipal de alteración de caminos, de desafectación de dominio público (antiguos trazados de caminos) y afección al dominio público (nuevos trazados de caminos) con una serie de condiciones y, en segundo lugar la permuta de dichos bienes, y dado que la alteración de la calificación jurídica del bien tendrá lugar en el momento de la recepción formal por parte de la Corporación local del bien de que se trate, y de la formalización de ésta en el acta correspondiente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, vista la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple según los informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en las normas urbanísticas municipales y autonómicas, ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística condicionada a la desafectación efectiva de los suelos, a las parcelas que más abajo se detallan del catastro de rústica de Bonete, para la instalación de las Centrales Solares Fotovoltaicas Bonete II, Bonete III y Bonete IV, Subestación Colectora Bonete Sur , Línea Aéreo –Subterránea de Transmisión y modificación del Trazado de dos caminos públicos, según proyecto redactado y firmado por el ITI D. Enrique Romero Sendino en sus distintas versiones. Sin el cumplimiento de dicha condición no surtirán efectos la presente calificación urbanística.

Otorgada la calificación urbanística bajo la referida condición resolutoria las **características del aprovechamiento** son:

Uso	Industrial Dotacional de infraestructuras.
Emplazamiento	BONETE II .Parcelas





	<p>747,748,1008,1009,1010,1011,1012,1013,1014,1019,1020,1021 y 1022, Polígono 5</p> <p>BONETE III .Parcelas 20724,10724 y parte pendiente de la desafectación de la actual parcela 9015, Polígono 5.</p> <p>BONETE IV. Parcelas 50724, 10724, 20724, 30724, 747 y 748, y parte pendiente de desafectación de la actual parcela 9015, Polígono 5.</p> <p>SUBESTACION Parcela 748, Polígono 5.</p> <p>Afecciones LINEA TRANSMISION</p> <p>Tramo subterráneo</p> <p>Parcela 748, Polígono 5.</p> <p>Parcelas 112, 9011, 9010,131, 132, 133, 9008, 138, 139 y 141 b, Polígono 7.</p> <p>Tramo aéreo</p> <p>Parcelas 137, 138,140 y 141, Polígono 7</p> <p>Parcelas 940, 9007 (autovía),937, 9006 (vía pecuaria) y 9002, Polígono 6</p> <p>Parcelas 1007, 172, 171,170, 169, 9001, 11001, 21001 y 10149, Polígono 8.</p>
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable asimilable parte a Suelo rústico de Reserva y parte a Suelo rústico no urbanizable de Especial Protección.
Superficie a vincular	<p>BONETE II</p> <p>1.160.573,38</p> <p>BONETE III</p> <p>1.157.988,04 m²</p> <p>BONETE IV y SUB</p> <p>1.516.305,37 m²</p>
Aprovechamiento	1.238,88 m ² (subestación)
Ocupación	<p>BONETE II</p> <p>18.324,97 m²</p>



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

	BONETE III 13.823,22 m ² BONETE IV 14.888,15 m ²
Altura máxima	6,18 m a cumbre (subestación)
Retranqueos	> 20m linderos

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

De acuerdo con el art. 38 del Reglamento de Suelo Rústico y a la vista de las Resoluciones de 08/10/2018 de la D. Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete por las que se formula declaración de impacto ambiental a los proyectos, se procederá a reforestar la totalidad de superficie impuesta en dichas resoluciones, en concreto 101,863 ha para BONETE II, 89,900 ha para Bonete III, y 99,470 ha para Bonete IV. Sobre la ubicación concreta de la misma en base al documento firmado por D. Luis Alfonso Monteagudo Martínez, el informe técnico municipal detalla la superficie impuesta para cada una de las instalaciones, en concreto:

Bonete II. La declaración de impacto ambiental establece una superficie de 100,42 ha equivalente al 115% de la superficie ocupada, no pudiendo ser computadas las plantaciones perimetrales de la instalación solar.

Reforestación			
Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Bonete	5	748	9,747
		1011	7,14



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 3071E72BCC36C936536F4E



		1014	3,042
		1021	0,758
		1022	0,286
	11	21	4,94
		10014	38,22
		20013	6,35
		20014	4,71
	12	4	26,67
		TOTAL	101,863

Bonete III. La declaración de impacto ambiental establece una superficie de 89,80 ha equivalente al 100% de la superficie ocupada, no pudiendo ser computadas las plantaciones perimetrales de la instalación solar.

Reforestación			
Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Bonete	5	10724	16,3
		20724	0,857
		50724	2,933
	11	12	8,58
		15	8,64
	12	4	19,52
	Higueruela	501	5007
10014			25,69
		TOTAL	89,9

Bonete IV, Subestación y Línea transmisión. La declaración de impacto ambiental establece una superficie de 95,53 ha equivalente al 100% de la superficie ocupada, no pudiendo ser computadas las plantaciones perimetrales de la instalación solar.

Reforestación			
Término municipal	Polígono	Parcela	Superficie (Ha)
Bonete	5	747.a	0,49



		747.b	0,3
		10724	14,79
		20724	6,76
		30724	2,36
		50724	17,26
	11	8	19,17
		21	5,22
	12	4	25,19
Higuera	501	10014	7,93
		TOTAL	99,47

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevará consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedará además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Correspondería al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto (centrales solares fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestación colectora, trazos nuevos de caminos), la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcela catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística.



- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).

- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.

-Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizará la reforestación y el efectivo cumplimiento de la misma.

- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

